

SENTENCIA DEL 15 DE MAYO DEL 2001, No. 4

Ley impugnada: No. 374-98 del 18 de agosto de 1998.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Asociación de Distribuidores de Repuestos de Vehículos de Motor, Inc.

Abogado: Lic. Santiago Nolasco Núñez.

Dios Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Juan Guiliani Vólquez, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Alvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Julio Genaro Campillo Pérez, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris, Juan Luperón Vásquez, Enilda Reyes Pérez y Julio Aníbal Suárez, asistidos de la Secretaría General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la acción en inconstitucionalidad interpuesta por Asociación de Distribuidores de Repuestos de Vehículos de Motor, Inc., entidad sin fines de lucro organizada y existente de conformidad con la Ley No. 520 del 26 de julio de 1920 y sus modificaciones, con su domicilio social establecido en la ciudad de Santiago, incorporada mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 880 del 16 de marzo de 1983, representada por su presidente, el señor Rafael Emilio Martínez Castillo, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0201288-1, contra la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de septiembre de 1999, por el Lic. Santiago Nolasco Núñez, cédula de identidad y electoral No. 031-0069130-6, abogado del impetrante, que concluye así: **“Unico:** Que declaréis inconstitucional la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera; primero porque la misma crea un privilegio a favor de los trabajadores sindicalizados, dejando fuera de su alcance a los trabajadores de esa misma rama que por algún motivo no se han organizado en sindicatos y segundo porque crea una carga impositiva que no tiende en modo alguno a satisfacer el pago de los gastos del Estado, tal y como lo consagra nuestra Constitución”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador de la República, del 14 de septiembre del 2000, que termina así: **“Unico:** Declarar inadmisibile la presente acción en declaratoria de nulidad por inconstitucionalidad incoada por el Lic. Santiago Nolasco Núñez Santana, a nombre y representación de la Asociación de Distribuidores de Repuestos de Vehículos de Motor de Santiago, Inc.”;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la impetrante y los artículos 2 y 14 de la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, G. O. No. 9681, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Metalmeccánicos de la Industria Metalúrgica y Minera, artículo 8, acápite 7 de la Constitución de la República;

Considerando, que por sentencia dictada por esta Suprema Corte de Justicia, el 19 de julio

del 2000, se decidió que la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, con excepción del artículo 11, no es contraria a la Constitución, por lo que no procede juzgar de nuevo la inconstitucionalidad de la misma, ya que tal cuestión ha sido resuelta con carácter de cosa juzgada y con efecto *erga omnes*.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la Asociación de Distribuidores de Repuestos de Vehículos de Motor, Inc., contra la Ley No. 374-98 del 18 de agosto de 1998, que crea el Fondo Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores Mineros, Metalmecánicos y Metalúrgicos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar, y publicada en el Boletín Judicial para su general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Hugo Alvarez Valencia, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Juan Guiliani Vólquez, Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Eglys Margarita Esmurdoc, Julio Genaro Campillo Pérez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do